

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de abril de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO FALABELLA, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto: 808
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA S.A**
Demandado: **LUZ STELLA ARBOLEDA AVILA**
JOSE VARGAS CANDELO
Radicado: **76-109-40-03-004-2008-00298-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO FALABELLA, indicando que, el demandado se encuentra vinculado a la entidad, por lo tanto, procedieron con la marcación de la medida de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del **BANCO FALABELLA**, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cdaa4adf825170e8512966db4dcb38374295c60de78720fabad847a2fd6c30**

Documento generado en 22/04/2024 09:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de abril de 2024. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación presentada por la parte demandante en el presente asunto. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 805
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA**
Demandado: **CARLOS AGUDELO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2020-00178-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandante en escrito que antecede, se declare la terminación de proceso por pago total de la obligación demandada; en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas y el archivo del proceso.

Por ser procedente, se accederá a lo peticionado, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada, teniendo en consideración, en tal caso, la existencia de un embargo del crédito, remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas y remitirlas a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda.

CUARTO: No se ordena desglose, comoquiera que la demanda se presentó en formato digital, no se torna necesario realizar ninguna actuación al respecto.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b0ba27f6069e85c4dbcf588298c98253e725d080c47a1685deaa01af25e169**

Documento generado en 22/04/2024 09:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de abril de 2024. A despacho del señor juez, la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA, dando cumplimiento a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 804
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS CAICEDO MURILLO**
Demandado: **WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00185-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA, indicando que, una vez revisada su base de datos se puede constatar que el vehículo de placas KDP469, no se encuentra matriculado en esta dependencia, si no que esta registrado en la secretaria de tránsito de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f02ef0e409d7029ba85d4014e46903c6048af9702687da0f7a9ea26e454c1b8**

Documento generado en 22/04/2024 09:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>